Payet, Rey, Cauvi, Pérez
Abogados

LEXL@BORAL

Establecen disposiciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar

Equipo Laboral

Germán Lora

Cristina Oviedo

Brian Avalos

Paola Felipa

Martin Ruggiero

Dante Botton

Elias Munayco

Shirley Quino

Mauricio Almonte

Mauricio Olivera

Diego Palacios

Frank Farro

Sandra La Rosa

El día de hoy, 12 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar (en adelante, “el DL”).

Entre las principales disposiciones contenidas en el DL, se han modificado de los artículos 10, 17 y 19 del Decreto Legislativo N° 713, norma que regula el descanso anual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Al respecto, se ha establecido lo siguiente:

a. Adelanto del descanso vacacional

Por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro. En caso de extinción del vínculo laboral, los días de descanso otorgados por adelantado al trabajador son compensados con los días de vacaciones truncas adquiridos a la fecha de cese. Los días de descanso otorgados por adelantado que no puedan ser compensados con los días de vacaciones truncas adquiridos, no generan obligación de compensación a cargo del trabajador.

b. Fraccionamiento del descanso vacacional

El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional de forma ininterrumpida. Sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera:

- 15 días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y,

- El resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a 7 días calendario y como mínimos de 1 día calendario.

Por acuerdo escrito entre las partes, se establece el orden de los periodos fraccionados en los que se goce el descanso vacacional

c. Reducción del descanso vacacional

El descanso vacacional puede reducirse de 30 a 15 días calendario con la respectiva compensación de quince días de remuneración. El acuerdo de reducción debe constar por escrito. La reducción solo puede imputarse al período vacacional que puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a 7 días calendario.

El DL entrará en vigencia a partir de mañana, 13 de setiembre de 2018.

El presente documento brinda alcances generales de las sentencias y/o resoluciones comentadas; por tanto, no debe ser empleado como fuente de consejo legal. Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. Germán Lora, a la Dra. Cristina Oviedo y/o al Dr. Brian Avalos, por correo electrónico a gla@prc.com.pe, coa@prc.com.pe y/o bar@prc.com.pe, respectivamente.

Copyright © 2018 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, Todos los derechos reservados.